



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2022-00096- 00
DEMANDANTE	LEVI VANEGAS DIAZ
DEMANDADO	HEREDEROS LEONOR VARGAS SANCHEZ

Neiva, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- En relación con el escrito que antecede, arrimado por los accionados MARICELA y JENNY CAROLINA PERDOMO VARGAS, el Despacho al tenor del primer inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a las nombradas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 30 de marzo de 2022.

Por Secretaría contabilícense los respectivos términos desde la presentación del memorial mediante el cual las citadas demandadas manifiestan estar enteradas del presente proceso y envíese a las mismas el respectivo *link* de este expediente.

2.- Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante LEONOR VARGAS SANCHEZ, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarles curador Ad-Liten para lo cual designa al Dr. NICOLAS BUSTAMENTE CASTRO, quien tiene el correo electrónico nibucas@gmail.com, el cual actuará según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza